



Gobierno Regional de Cusco

Consejo Regional del Cusco



## ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 63-2013-CR/GRC.CUSCO

Cusco, 13 de mayo del 2013

### POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Cusco, en la Quinta Sesión Extraordinaria de fecha diez de mayo del año dos mil trece, ha debatido y aprobado emitir el presente Acuerdo de Consejo Regional;

### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191° del Capítulo XIV, del Título IV de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV y del Título IV, concordante con el Artículo 31° de la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, señala que: “Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)”;

Que, el Artículo 191° del Capítulo XIV, del Título IV de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley de la Reforma Constitucional, sobre Descentralización - Ley N° 27680 y Ley N° 28607, establece que: “Las Regiones tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”; asimismo, el Artículo 192° prescribe: “Los Gobiernos Regionales (...). Son competentes para: 1. Aprobar su organización interna y su presupuesto. (...) 10. Ejercer las demás atribuciones inherentes a su función, conforme a ley”;

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, precisa que: “La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia (...)”;

Que, el inciso f) del Artículo 15° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece como atribuciones del Consejo Regional: “(...) f. Fijar la remuneración mensual del Presidente y Vicepresidente y las dietas de los Consejeros”; asimismo, en su Artículo 19° prescribe: “a. Dietas. Los Consejeros Regionales tienen derecho a percibir dietas. Las dietas son fijadas por el Consejo Regional dentro del primer trimestre de cada ejercicio anual, de acuerdo a la capacidad económica del Gobierno Regional. La norma que los aprueba y los montos de las dietas, se publican obligatoriamente. El monto de la dieta por el periodo mensual de sesiones no puede exceder de una y media (1.5) Unidad Impositiva Tributaria vigente a la fecha del Acuerdo que las aprueba. No tiene carácter remunerativo, son renunciables y excluyentes de cualquier otra bonificación o asignación de similar concepto. Se abonan por cada periodo efectivo de sesiones en el transcurso del mes, a los que haya asistido el consejero. El Presidente Regional y Vicepresidente Regional no tienen derecho a dietas”;

Que, la Ley N° 28212, Ley que desarrolla el Artículo 39° de la Constitución Política en la que se refiere a la jerarquía y remuneraciones de los altos funcionarios y autoridades del Estado, modificada por el Decreto de Urgencia N° 038-2006 en su Artículo 4° establece: “Las remuneraciones de los altos funcionarios y autoridades del Estado (...) se rigen por las siguientes reglas: (...) c) Los Presidentes de los Gobiernos Regionales reciben una remuneración mensual, que es fijada por el Consejo Regional correspondiente, (...) hasta un máximo de cinco y media URSP por todo concepto”. Asimismo, en su Artículo 5° prescribe: “5.2. Los Consejeros Regionales (...) reciben únicamente dietas, según





GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO



CONSEJO REGIONAL DEL CUSCO

el monto que fijen los respectivos Consejos Regionales (...) de conformidad con lo que disponen sus respectivas leyes orgánicas. En ningún caso dichas dietas pueden superar en total el treinta por ciento (30%) de la remuneración mensual del Presidente del Gobierno Regional (...)", debiendo señalar que dicha norma no regula lo referido a la remuneración del Vicepresidente Regional;

Que, mediante Decreto Supremo N° 089-2012-PCM, se fija el monto de la Unidad de Ingreso del Sector Público para el año 2013, estableciéndose en su artículo 1: "Fijase en S/. 2,600.00 (DOS MIL SEISCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES) el monto correspondiente a la Unidad de Ingreso del Sector Público para el año 2013", la cual resulta ser la misma que se estableció para el año 2011;

Que, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 004-2011-CR/GRC.CUSCO de fecha 28 de enero del 2011 se fijó la remuneración del señor Presidente Regional en la suma de S/. 14,300.00 (Catorce mil trescientos y con 00/100 nuevos soles), del señor Vicepresidente Regional en la suma de S/. 11,000.00 (Once mil y con 00/100 nuevos soles) y la dieta de los señores Consejeros Regional en la suma de S/. 4,290.00 (Cuatro mil doscientos noventa y con 00/100 nuevos soles) equivalente a cinco y media unidad del ingreso del sector público y al 30% del mismo respectivamente, ello de conformidad con lo establecido en la Ley N° 28212, modificada por el Decreto de Urgencia N° 038-2006, montos que son ratificados para el presente ejercicio presupuestal 2013 a través del presente acuerdo de Consejo Regional;

Que, en cuanto a la remuneración del Vicepresidente Regional, no existe una norma que establezca una escala o criterios para el cálculo de su remuneración; por lo que, su fijación se debe sujetar a lo prescrito en el antes referido artículo 15, literal f) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el cual establece como atribución del Consejo Regional fijar la remuneración mensual del Vicepresidente Regional;

Por lo expuesto y estando a las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus modificatorias y por el Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional del Cusco; con la dispensa del trámite de lectura de acta; por mayoría se;

#### **ACUERDA**

**ARTICULO PRIMERO.- RATIFICAR**, para el presente ejercicio presupuestal 2013 la remuneración mensual del señor Presidente y Vicepresidente Regional de Cusco fijada por Acuerdo de Consejo Regional N° 004-2011-CR/GRC.CUSCO de fecha 28 de enero del 2011 en la suma de S/. 14,300.00 (Catorce mil trescientos con 00/100 nuevos soles).

**ARTICULO SEGUNDO.- RATIFICAR** para el presente ejercicio presupuestal 2013 la dieta mensual de los señores Consejeros Regionales fijada por Acuerdo de N° 004-2011-CR/GRC.CUSCO de fecha 28 de enero del 2011 en la suma de S/. 4,290.00 (Cuatro mil doscientos noventa y con 00/100 nuevos soles).

**ARTICULO TERCERO.- PUBLICAR** el presente Acuerdo de Consejo Regional en el Diario Oficial El Peruano y en la página web de la institución.

**REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

GOBIERNO REGIONAL CUSCO  
Lic. Walter Pajala Huilca  
SECRETARIO GENERAL

GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO  
CONSEJO REGIONAL  
Abog. JORGE ARANYA MAYTA  
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL